



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ N° 002-2013-2015-CN-CIP

Miraflores, 19 de febrero de 2013

VISTOS:

Primero: Que, el Congreso de Consejos Departamentales del Periodo 2010 - 2012, convocó a Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, para elegir a la Junta Directiva Nacional y Juntas Directivas Departamentales, conforme lo establece el Artículo 7.02 del Estatuto del CIP, para el Periodo 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015.

Segundo: Que, conforme a lo previsto en el cronograma de actividades de la Comisión Electoral Nacional (CEN), el 25 de noviembre de 2012 se llevó a cabo a nivel nacional el acto electoral, con la participación masiva de los Ingenieros Habilitados Miembros de la Orden.

Tercero: Que, sin embargo en el Consejo Departamental de Ayacucho sólo se llevó a cabo el Proceso Electoral para elegir a la Junta Directiva del Consejo Nacional, sin que los colegiados pertenecientes al referido Consejo, participaran a efectos de elegir su Junta Directiva Departamental, Asamblea y Juntas Directivas de Capítulos, conforme a lo expresado en la Resolución N° 41-2013-TEN expedida por el Tribunal Electoral Nacional.

Cuarto: Que, en los Consejos Departamentales de Ancash-Huaraz y Callao, se produjeron actos electorales a nivel departamental, los mismos que fueron declarados Nulos mediante Resoluciones N° 42-2013-TEN y 34-2012-TEN, respectivamente, emitidas por el Tribunal Electoral Nacional.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU

CONSEJO NACIONAL

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es la máxima autoridad a nivel electoral en el Colegio de Ingenieros del Perú, cuyas decisiones son inapelables dentro de la Institución.

Segundo: Que, respecto a las elecciones del Consejo Departamental de Ayacucho, el Tribunal Electoral Nacional (TEN), con fecha 30 de enero de 2013, emitió la Resolución N° 41-2013, la misma que resolvió:

*“DEJAR sin efecto la Resolución del TEN, que acuerda encargar el Proceso Electoral de Ayacucho, a la Comisión presidida por el Ing. Edgar Aguirre.
CONVOCAR a elección del Consejo Departamental de Ayacucho, Asamblea Departamental de Capítulos.
ENCARGAR a la Comisión Electoral Nacional del CIP, que asuma el Proceso Electoral de Elección complementaria para el Proceso Departamental de Ayacucho y que este proceso se lleve a cabo en las instalaciones del CIP Ayacucho, debiendo elaborar y publicar su cronograma de actividades.
COMUNICAR al Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, lo dispuesto en la presente Resolución, debiendo brindar el apoyo necesario para que esta comisión lleve a cabo la elección complementaria”.*

Tercero: Que, con respecto a las elecciones del Consejo Departamental de Ancash-Huaraz, el Tribunal Electoral Nacional (TEN), con fecha 05 de febrero de 2013, emitió la Resolución N° 42-2013, la misma que resolvió:

*“DECLARAR nulo el proceso electoral realizado en el CD ANCASH-HUARAZ, por existencia de vicios insalvables.
CONVOCAR a nueva elección para el Consejo Departamental de Ancash-Huaraz, Asamblea Departamental y Capítulos.
ENCARGAR a la Comisión Electoral Nacional del CIP que asuma el proceso electoral de elección complementaria para el Consejo Departamental de Huaraz y que este proceso se lleve a cabo en las instalaciones del CIP ANCASH-HUARAZ, debiendo elaborar y publicar su cronograma de actividades, previa coordinación con el Consejo Nacional y los Consejos de Huaraz sobre las habilitaciones de los colegiados.
COMUNICAR al Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, lo dispuesto en la presente Resolución, debiendo brindar el apoyo necesario para que esta comisión lleve a cabo la elección complementaria”.*





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU

CONSEJO NACIONAL

Cuarto: Que, con respecto a las elecciones del Consejo Departamental del Callao, el Tribunal Electoral Nacional (TEN), con fecha 22 de diciembre de 2012, emitió la Resolución N° 34-2012, la misma que resolvió:

- 1.-Revocar la Resolución N° 16 de la Comisión Electoral del Callao.
- 2.-Declarar fundada la impugnación sustentada por los ingenieros Garavito Baca y Rodríguez Aburto.
- 3.-Declarar nula las elecciones del Consejo Departamental del Callao, Asamblea Departamental y Capítulos.
- 4.-Encargar a la Comisión Electoral Nacional del CIP, asumir el proceso electoral de Elección.

Quinto: Que, el Consejo Nacional es el órgano representativo y ejecutivo del CIP, coordina la acción de todos los Consejos Departamentales, sin menoscabo de autonomía y conduce la ejecución del plan de acción durante su mandato.

Sexto: Que, según el Estatuto del CIP, el Consejo Nacional dirige la vida Institucional de acuerdo con los principios, fines y objetivos del CIP, así como ejecuta las políticas y decisiones adoptadas por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

Sétimo: Que, en cumplimiento a las Resoluciones N° 34-2012, 41-2013 y 42-2013, expedidas por el TEN, y estando a que la convocatoria a elecciones corresponde al ejercicio 2010-2012, no habiéndose elegido a la Junta Directiva del Consejo Departamental de Ayacucho y habiéndose declarado la nulidad de los procesos electorales de los Consejos Departamentales de Ancash-Huaraz y Callao, corresponde realizar elecciones complementarias, salvaguardando los principios de participación democrática de sus miembros adscritos a dicho Consejo.

Octavo: Que, el período de vigencia de todas las Juntas Directivas del CIP concluyó el 31 de diciembre de 2012, no habiéndose extendido o ampliado su mandato por ninguna autoridad del Colegio de Ingenieros del Perú.

Noveno: Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, los Consejos Departamentales de Ayacucho, Ancash-Huaraz y Callao, no cuentan a la fecha con representación institucional, conforme al Estatuto del CIP.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU

CONSEJO NACIONAL

Décimo: Que, resulta imprescindible que el Consejo Nacional del CIP, disponga las medidas necesarias para la continuación de la gestión administrativa en salvaguarda de los derechos del CD-Ayacucho, CD-Ancash-Huaraz y CD-Callao, de sus agremiados y del Colegio de Ingenieros del Perú, mientras se eligen a sus autoridades a nivel departamental.

Por lo expuesto y en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que los Consejos Departamentales de Ayacucho, Ancash-Huaraz y Callao, sean administrados por Juntas Transitorias Departamentales conformadas en cada Consejo Departamental por sus cinco (5) últimos ex Decanos, en forma análoga a la conformación del Tribunal Electoral Nacional (TEN), sin la participación en dicha Junta Transitoria del Decano en ejercicio durante el período (2012) en que fueron convocadas las elecciones.

La vigencia de las referidas Juntas Transitorias Departamentales culminará indefectiblemente al ser elegidas las nuevas Juntas Departamentales.

El ex Decano con registro CIP más antiguo presidirá la respectiva Junta Transitoria Departamental, siendo el Secretario de la misma el ex Decano con colegiatura más reciente.

SEGUNDO: ESTABLECER que a las Juntas Transitorias Departamentales, referidas en el acápite anterior, sólo les corresponde realizar actos de gestión imprescindibles para la marcha institucional de los Consejos Departamentales que representan. Sus miembros deberán dar cuenta a su Junta Directiva Departamental electa y al Consejo Nacional del CIP, en un plazo máximo de 30 días de culminada su labor.



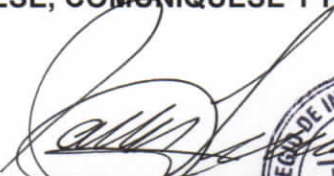



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU

CONSEJO NACIONAL

TERCERO: DISPONER que los Certificados de Habilidad establecidos por el CIP, sean suscritos por el Decano Nacional, conjuntamente con el Presidente de la Junta Transitoria Departamental respectiva, firmando este último de manera excepcional y únicamente hasta que se elija a las nuevas Juntas Directivas Departamentales de Ayacucho, Ancash-Huaraz y Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Carlos F. Herrera Descalzi
Decano Nacional




Doris F. Rojas Mendoza
Directora Secretaria General

